



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2013-MPM-CH

Chulucanas, 01 de marzo del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2013, el Informe N° 00037-2013-UR/MPM-CH (25.02.2013), emitido por la Unidad de Rentas; el Informe N° 0084-2013-MPM-CH-OAJ de fecha 25 de febrero de 2013, expedido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 00037-2013-UR/MPM-CH (25.02.2013), el Sr. Juan Carlos Macalupú Calderón, Jefe de la Unidad de Rentas, remite al Director de Administración y Finanzas, CPC. Wilmer Santos Flores, la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal para "establecer los plazos de vencimiento del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al año 2013"; indicando que es necesario establecer fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2013; adjuntando el Proyecto de Ordenanza para su análisis y posterior aprobación mediante Sesión de Concejo; ello de conformidad con el artículo 13° y 15° del D.S N° 156-2004-EF que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal-Decreto Legislativo N° 776. Ello aunado que a razón que el vencimiento del primer trimestre del pago del impuesto predial sería el 28 de febrero del presente, y **siendo el mes de febrero, un mes en que las familias realizan múltiples gastos por escolaridad, esta Administración Tributaria con la finalidad de no sobrecargar los gastos de las familias, cree conveniente que se establezcan las fechas de pago del impuesto Predial y Arbitrios del año 2013, los cuales serían de la siguiente manera:**

Pago al Contado	:	12 de Abril.
Pago Fraccionando	:	Primer Trimestre: 30 de Marzo.
		Segundo Trimestre: 31 de Mayo.
		Tercero Trimestre: 31 de Agosto.
		Cuarta Trimestre: 30 de Noviembre.

Que, con el Proveído S/N de fecha 20.02.2013, suscrito por el CPC. Wilmer Santos Flores, en su calidad de Director de la Oficina de Administración y Finanzas, indica que es necesario aprobar una Ordenanza Municipal para "establecer los plazos de vencimiento del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al año 2013", por lo que adjunta el Proyecto de dicha Ordenanza para su análisis e informe correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 0084-2013-MPM-CH-OAJ de fecha 25 de febrero de 2013, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, opina favorablemente respecto a la aprobación del proyecto de ORDENANZA para "ESTABLECER LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013", por encontrarse acorde a la normativa vigente, de conformidad del artículo 13° y 15° del D.S N° 156-2004-EF que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal-Decreto Legislativo N° 776.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Química"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia. Y que de acuerdo a su estructura organizativa la función normativa corresponde al Concejo Municipal.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, en virtud del artículo 13° del D.S N° 156-2004-EF que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal-Decreto Legislativo N° 776; sobre el Impuesto Predial señala expresamente que: *"(...) Las Municipalidades están facultadas establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto"*.

Que, del mismo modo en el artículo 15° del citado dispositivo legal párrafo arriba, señala expresamente lo siguiente: *"El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto, y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago"*.

Que, el gobierno local constituye el elemento de la unidad estatal más cercano a la población y, como tal, es el más adecuado para promover mecanismos de democracia directa en la elaboración y supervisión de las diferentes políticas locales. En base a ello, como parte del progresivo proceso de descentralización, revisten gran importancia los planes de desarrollo local concertado y presupuestos participativos, donde la participación vecinal sea una constante no sólo de supervisión en el manejo presupuestario, sino de reivindicación del ciudadano en la toma de las decisiones que van a surtir efectos en la vida del colectivo. Con ello se busca incluir al ciudadano no sólo en la elaboración de mecanismos de recaudación **-de arbitrios como rentas municipales que constituyen ingresos propios-**, sino además en el control de los fondos recaudados y su uso racional exclusivo para la financiación y mantenimiento del servicio.

Que, el artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, define al arbitrio de la siguiente manera: *"(...) los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de servicio público individualizado en el contribuyente"*. El artículo 69° del mismo texto legal establece que en la determinación de arbitrios deberá considerarse el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real o potencial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, APRUEBA la siguiente Ordenanza Municipal que:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA ESTABLECER LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013 EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER los plazos de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al año 2013 en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, conforme al siguiente detalle:

Pago al Contado	:	12 de Abril.
Pago Fraccionando	:	Primer Trimestre: 30 de Marzo. Segundo Trimestre: 31 de Mayo. Tercero Trimestre: 31 de Agosto. Cuarta Trimestre: 30 de Noviembre.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL; Fijándose en la jurisdicción de Chulucanas el monto mínimo de S/.22.20 por concepto del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013, equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2013, conforme se establece en el artículo 13° de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.° 135-EF-99.

ARTÍCULO CUARTO: PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que las fechas de vencimiento de pago correspondan a días feriados declarados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar -debidamente fundamentado- el calendario de pagos a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTICULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO;
REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

M. PNP (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL